



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.	022313
2. Escrito de Luis Gabriel Sanchezcaballero Rigalt, delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	022416
3. Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/3652/2017, de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los derechos Humanos.	022426
4. Oficio PGR/072/2017, suscrito por Alberto Elías Beltrán, delegado del Procurador General de la República.	022428
5. Oficio PGR/SJAI/0354/2017, de Alberto Elías Beltrán, delegado del Procurador General de la República.	022429

Documentales recibidas el tres de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficios de cuenta del Presidente del Comité de Dirección Nacional del **Partido Nueva Alianza**, así como de los delegados de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, de la **Comisión Nacional de los derechos Humanos** y del **Procurador General de la República**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando **alegatos** en el presente asunto.

De igual forma, agréguese a los autos para que surta efectos legales, el diverso oficio del delegado del **Procurador General de la República**, por medio del cual formula su **opinión** respecto de las acciones de inconstitucionalidad 15/2017, 16/2017 y 19/2017.

Por otra parte, atento a lo solicitado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza la expedición a su costa de copias simples de los alegatos presentados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los alegatos y la opinión del Procurador General de la República, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, 59<sup>2</sup>, 66<sup>3</sup> y 67, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278<sup>5</sup> y 280<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, en consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

<sup>5</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup> **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 68.** (...) Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017**, promovidas por MORENA, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RDMS

ACUMULADO